

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO

PROCESO: 76-001-23-33-005-2014-00438-00
DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO MEJÍA VÉLEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO.

Santiago de Cali (V.), trece (13) de mayo dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el permiso concedido al suscrito Magistrado para los días 19 y 20 de mayo de 2016, y en atención a que en el curso de la Audiencia Inicial se fijó el día 19 de mayo de 2016 para realizar la Audiencia de Pruebas, se aplazará la misma y se fijará nueva fecha para el efecto.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Aplazar la Audiencia de Pruebas prevista inicialmente para el día jueves 19 de mayo de 2016, y en su lugar se **Ordena** citar a las partes junto con el Ministerio Público por el medio más expedito para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas para el día jueves 26 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m.

Notifíquese,


JHON ERICK CHAVES BRAVO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-00032-00
DEMANDANTE: KAREN JULIETH CASTRO FLOREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO.

Santiago de Cali (V.), trece (13) de mayo dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el permiso concedido al suscrito Magistrado para los días 19 y 20 de mayo de 2016, y en atención a que en el curso de la Audiencia Inicial se fijó el día jueves 19 de mayo de 2016 para realizar la Audiencia de Pruebas, se aplazará la misma y se fijará nueva fecha para el efecto.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Aplazar la Audiencia de Pruebas prevista inicialmente para el día jueves 19 de mayo de 2016, y en su lugar se **Ordena** citar a las partes junto con el Ministerio Público por el medio más expedito para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas para el día viernes 27 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m.

Notifíquese,

JHON ERICK CHAVES BRAVO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-00085-00
ACCIONANTE: AUTOMOTORA NORTE Y SUR LTDA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (V.)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
INSTANCIA: ÚNICA

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali (V.), trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte accionante Automotora Norte y Sur Ltda., la cual requiere que se declare la ilegalidad de los Auto del 20 de enero de 2016 que aceptó el desistimiento de las pretensiones, así como del Auto del 02 de febrero de 2016 que aprobó la liquidación de costas, conforme a los siguientes

CONSIDERACIONES

Se aprecia que dentro del término de ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas, la Abogada Guiomar Velásquez Peñaloza apoderada judicial de la Automotora Norte y Sur Ltda., mediante escrito visible ffs. 229 a 232 del C. Ppal., solicitó la declaratoria de ilegalidad de los Autos mediante los cuales se aceptó el desistimiento de las pretensiones (ffs. 218 a 222 del expediente) y aquel por el cual se aprobó la liquidación de costas (f. 227 *Ibidem*).

Al respecto encuentra el Despacho en primer lugar, que contra la providencia que acepta el desistimiento de las pretensiones, procede el recurso de apelación de conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del CPACA, ya que con dicha providencia se pone fin al proceso, no obstante, por encontrarnos en un proceso de única instancia, no procedía la apelación como tampoco el recurso de súplica ya que la providencia fue emitida por la Sala de decisión.

En segundo lugar se aprecia, que por la Secretaría del Tribunal se realizó la liquidación de las costas, según se aprecia a f. 226 del expediente, las cuales fueron aprobadas por este Despacho mediante Auto del 02 de febrero de 2016 visible a f. 227 *Ibidem*. Por lo tanto se explica, que el numeral 5º del artículo

366 del CGP, prevé lo siguiente:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas."

No obstante lo expuesto, la apoderado de la parte actor no interpuso ningún recurso en el término de ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de las cosas, el cual se notificó mediante estado N. 018 del 05 de febrero de 2016 (f. 227 Vto. del C. Ppal.), sino que se limitó a allegar un escrito en el cual solicita la declaratoria de ilegalidad de las referidas providencias judiciales.

Para resolver considera esta Magistratura, que la solicitud para que se declare la ilegalidad resulta ser un trámite improcedente, comoquiera que no se encuentra establecido en el Código General del Proceso ni mucho menos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que es el que rige en forma específica los procedimientos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ya que esto es una facultad atribuida jurisprudencialmente en forma exclusiva del juzgador en caso de observe que emitió una decisión ilegal, pero en el evento de que así sea, mas no como potestad de parte.

Conforme a lo anterior, y sin necesidad de seguir ahondando en el asunto con mayores argumentos a los ya expuestos, se declarará la improcedencia de la solicitud de ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Declarar** improcedente la solicitud de ilegalidad efectuada por la apoderada de la parte demandante Sociedad Automotor Norte y Sur Ltd, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Una vez en firme esta providencia, archívense las actuaciones y cancélese la radicación, previas anotaciones en el sistema informático "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y Cúmplase


JHON ERICK CHAVES BRAVO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-00659-00
DEMANDANTE: ALFONSO LOPEZ ASPRILLA
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO.

Santiago de Cali (V.), trece (13) de mayo dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el permiso concedido al suscrito Magistrado para los días 19 y 20 de mayo de 2016, y que mediante auto del 21 de enero de 2016 se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial para el día 19 de mayo del año en curso, se procederá a aplazar la misma y se fijará nueva fecha para el efecto.

Por lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO. Aplazar la Audiencia Inicial prevista inicialmente para el día jueves 19 de mayo de 2016, y en su lugar se **Ordena** citar a los apoderados, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el medio más expedito para que comparezcan a la Audiencia Inicial para el día jueves 26 de mayo de 2016 a las 3:00 pm.

NOTIFÍQUESE

JHON ERICK CHAVES BRAVO
Magistrado